

CONDICIONADO
RESPONSABILIDAD
CIVIL



Introducción y Preliminar

El presente contrato queda conformado de manera indisoluble por las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, las Condiciones Generales, los anexos y los documentos aportados por el Tomador de la póliza, así como los suplementos que recojan las modificaciones de todo lo acordado entre las partes.

Los datos facilitados por el Tomador, así como nuestra propuesta de seguro en su caso, en unión de la Póliza, constituyen un todo unitario, que regulan la presente relación contractual. Y en base a lo cual se han establecido los términos de cobertura y económicos de la presente póliza, si hubiera cualquier cambio al respecto, el Tomador está obligado a informarnos.

Por favor, lea en detalle la presente Póliza. Si el contenido de la misma difiere con la propuesta aceptada, por favor, comuníquelo cuanto antes a su mediador en el plazo máximo de 30 días a contar desde la recepción del contrato, para subsanarlo a la mayor brevedad. Una vez excedido el periodo indicado, se estará obligado a lo dispuesto en la Póliza.



ORIZON UNDERWRITERS, S.L

En nombre y por cuenta de la aseguradora **FIDELIDADE COMPANHIA DE SEGUROS (PORTUGUESA) SUC EN ESPAÑA** en virtud del contrato de Agencia de Suscripción de Seguros suscrito entre las partes.

Póliza Número 870619904
Condiciones Particulares
Tomador

Nombre o Razón Social	UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE
NIF	Q5350015C
Domicilio Social	AVDA. DE LA UNIVERSIDAD DE ELCHE, S/N
Localidad	ELCHE
C. Postal	03202
Provincia	ALICANTE

Vigencia del Seguro

Desde las 00:00 h del **1 de enero de 2026** a las 00:00 del **1 de enero de 2027**

Salvo que se establezca lo contrario en las fechas de efecto/ vencimiento indicadas, el presente Seguro se contrata por un año de duración, renovándose tácitamente a su vencimiento por períodos anuales salvo que alguna de las partes lo denuncie por escrito con, al menos, 2 meses de antelación a su inmediato vencimiento en el caso de la Entidad Aseguradora o 1 mes si la NO renovación es decisión del cliente.

Asegurados adicionales
Actividad

Actividad Principal	Enseñanza de educación superior.
----------------------------	----------------------------------

Mediador

ASTERRA PARTNERS

Se encargará de prestar al Tomador, asegurados y beneficiarios los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, durante la ejecución del contrato de seguro.

Los avisos y comunicaciones de cualquier tipo entre el tomador/asegurado/beneficiarios y la aseguradora serán realizados por el mediador de la póliza.

El pago de la/s primas realizado al mediador por el Tomador surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la compañía aseguradora.

Prima de la Póliza Responsabilidad Civil

Prima Neta	14.000,00 €
IPS	1.120,00 €
LEA	21,00 €
Prima Total	15.141,00 €

Base de cálculo de la prima

La prima será satisfecha, de forma anticipada, por anualidades/ Trimestres o Semestres (según fraccionamiento del pago).

Al término de cada anualidad de seguro, el Asegurador calculará la prima relativa al nuevo periodo de cobertura de seguro sobre la base del colectivo (número de Asegurados, garantías y sumas aseguradas) informado por el Tomador del seguro.

Ámbito territorial

Estos contratos de seguro se extienden a garantizar el resarcimiento por siniestros amparados por la póliza **ocurridos en el Territorio Nacional y Andorra y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por Tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente. Esto es salvo que se indique otro ámbito territorial en las Condiciones Especiales.**

No obstante lo anterior, el ámbito geográfico queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en ferias, exposiciones, congresos etc.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar esta Garantía **serán satisfechos en España y en su moneda de curso legal.**

Ámbito Temporal

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- **Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.**
- **El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.**

Coberturas y Capitales Asegurados

Garantía	Límite agregado anual	Límite por Siniestro	Sublímite por víctima
Responsabilidad Civil Explotación	10.000.000 €	10.000.000 €	
Fianza y Defensa de la Responsabilidad Civil	Incluido	Incluido	
Responsabilidad Civil Locativa	10.000.000 €	10.000.000 €	
Responsabilidad Civil Patronal	10.000.000 €	10.000.000 €	900.000 €
Responsabilidad Civil Contaminación accidental	3.000.000 €	3.000.000 €	
Responsabilidad Civil Incendio o explosión de inmuebles arrendados	600.000 €	600.000 €	
Responsabilidad Civil Productos y Post-Trabajos	10.000.000 €	10.000.000 €	
Responsabilidad Civil Pista BMX	300.000 €	300.000 €	
Liberación de gastos	Incluido S.A.		

Franquicias

Franquicia	Importe
General	200 €

No obstante, los importes indicados previamente los mismos se modificarán como a continuación se indica cuando, existiendo reclamación del perjudicado, la comunicación de la misma a La Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado o a sus respectivos representantes.

1. Siniestros en los que se manifiestan exclusivamente daños materiales y sus consecuencias.

El retraso en la comunicación a La Compañía igual a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en la póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo, de 6.000,00 Euros.

A partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a La Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de dicha reclamación, se irá acumulando un incremento del 100%, por cada año que transcurra, a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo, de 15.000,00 Euros.

2. Siniestros en los que se manifiestan cualquier tipo de daños personales y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material

El retraso en la comunicación a La Compañía igual a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000,00 –euros adicionales a la franquicia prevista en la póliza para el correspondiente siniestro.

A partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a La Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de dicha reclamación, la franquicia adicional a la prevista en la póliza para el siniestro será de 90.000,00 Euros.

Cláusula de sanciones y embargos

El Tomador y/o el Asegurado declaran conocer y aceptar que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir sanción, prohibición, o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador.

Cláusula de Unidad de siniestro

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Aceptación Expresa de Clausulas Limitativas

El Tomador declara conocer y acepta expresamente las presentes Condiciones Particulares, Especiales y las Generales que se adjuntan, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

El Tomador del seguro manifiesta haber recibido de forma previa a la suscripción de esta póliza, toda la información a que se refieren los artículos 96 y 97 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y el artículo 123 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; y en este acto las Condiciones Generales, de las que, en cumplimiento de obligación legal, se entrega al Tomador un ejemplar.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza

Condiciones Especiales

Vinculación del contrato

La presente póliza se basa en los términos y condiciones licitados mediante concurso público con número de expediente 2025_057 publicado por el Tomador y con denominación "Seguro de responsabilidad civil para la Universidad Miguel Hernández de Elche".

En caso de discrepancia entre las condiciones descritas en este condicionado y el pliego anteriormente mencionado, siempre prevalecerá lo descrito en el Pliego que irá anexo al presente contrato de seguros.

Exclusiones generales

La póliza no cubre las responsabilidades civiles derivadas de:

- 1. Mala fe o dolo del Tomador del Seguro y/o Asegurado.**
 - 2. Cumplimiento y/o incumplimiento de contratos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.**
 - 3. Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxicinolona, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**
 - 4. Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.**
 - 5. Daños y perjuicios debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.**
 - 6. Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la sustentación acuática o aérea, a las personas o cosas en ellos transportadas, así como los daños causados por naves o aeronaves o cualquier otro artefacto destinados a la navegación acuática y aérea.**
- Quedan igualmente excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.**
- 7. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.**
 - 8. Perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo que específicamente se incluyan.**
 - 9. La Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.**

- 10. Daños y perjuicios reclamados en virtud de que los productos, trabajos terminados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.**
- 11. Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminoración de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.**
- 12. Multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador (por ejemplo, lo establecido en el art. 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social).**
- 13. Daños y perjuicios realizados por individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.**
- 14. Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas o pérdidas de objetos, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados.**
- 15. Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc) ya sea mediante medios personales o materiales.**
- 16. Los daños ocurridos en los propios productos, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado (o encargados por él o realizados o prestados por su cuenta por terceros) siempre y cuando la causa del daño se encuentre en la realización o en la prestación misma.**
- 17. El cumplimiento de los contratos y aquellas prestaciones sustitutorias del cumplimiento contractual.**
- 18. Reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.**
- 19. Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de los daños relacionados con cualquiera de las especies de la bacteria Legionella (Fiebre de Pontiac, Enfermedad del Legionario, etc.)**
- 20. Las reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y de la sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza.**
- 21. Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier circunstancia (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en poder y posesión del Asegurado o de personas de quienes haya de responder. A excepción de lo dispuesto en esta póliza para la Responsabilidad Civil Locativa, Daños a bienes de empleados y Daños a bienes confiados.**
- 22. Los daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.**

23. Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento voluntario por el Asegurado, sus representantes o empleados, de las normas que regulan la actividad o actividades objeto de la cobertura del seguro.

24. Los daños provenientes de hechos ocurridos con motivo de guerra, civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, de terremotos e inundaciones y de otros eventos catastróficos o extraordinarios.

25. Los daños derivados de la energía nuclear, o de radiación o contaminación radioactiva.

26. Infidelidad de empleados

27. Realización de trabajos de montaje de tribunas o escenarios.

28. Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

Como aclaración a este punto, la presente póliza no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio.

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Excepto lo dispuesto en la cobertura de R.Civil Subsidiaria de vehículos a motor.

29. Exclusión de enfermedades contagiosas

1. Al amparo de la presente Cláusula Particular, y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la póliza o en cualquier acta adicional, se acuerda expresamente que la presente póliza excluye cualquier daño, pérdida, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, que haya sido causado, directa o indirectamente, por una Enfermedad Contagiosa o por el temor o amenaza (reales o percibidos) de una Enfermedad Contagiosa, que la misma haya contribuido a lo anterior, que lo anterior se haya derivado de ella, o que guarde alguna relación con dicha Enfermedad Contagiosa, con independencia de cualquier otra causa o evento que haya contribuido a ello, ya sea de forma simultánea o en cualquier otra secuencia.

2. A efectos de lo establecido en la presente Cláusula Particular, se entiende por «Enfermedad Contagiosa» cualquier enfermedad que pueda transmitirse, por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a otro organismo y en la que: a. la sustancia o el agente incluya, a título puramente ilustrativo, virus, bacterias, parásitos o cualquier otro organismo o una variante del mismo, ya sea vivo o no; y b. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, entre otros, la transmisión por vía aérea, la transmisión a través de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y c. la enfermedad, la sustancia o el agente pueda causar —o amenazar con causar— daños a la salud o al bienestar humanos, o pueda causar —o amenazar con causar— daños a la propiedad, su deterioro, pérdida de valor, pérdida de capacidad de comercialización o pérdida de uso.

30. Exclusión de pérdidas cibernéticas y de datos

1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la presente póliza, o en cualquier endoso de la misma, la presente Póliza excluye:

1.1 Pérdidas Cibernéticas;

1.2 pérdidas, daños, responsabilidades, reclamaciones, costes, gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados, directa o indirectamente, por cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, sustitución, reemplazo o reproducción de cualquier dato, incluida cualquier cantidad relativa al valor de dichos Datos, que se hayan derivado de lo anterior o que guarden alguna relación con ello, con independencia de cualquier otra causa o evento que los haya originado, bien de forma simultánea o en cualquier otra secuencia.

2 En el supuesto de que alguna parte del presente endoso se declarara inválida o inaplicable, el resto seguirá siendo plenamente vigente.

3 El presente endoso tiene prioridad y, si entrara en conflicto con cualquier otra redacción de la Póliza o de cualquier endoso de la misma que guarde relación con Pérdidas Cibernéticas o con Pérdidas de Datos, sustituye a la citada redacción.

4 Definiciones

5 «Pérdidas Cibernéticas» significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza que haya sido causado, directa o indirectamente, por cualquier acto cibernético o incidencia cibernética, con inclusión, a título meramente ilustrativo, de cualquier medida adoptada para controlar, evitar, suprimir o subsanar cualquier Acto Cibernético o Incidencia Cibernética.

6 «Acto Cibernético» significa un acto no autorizado, malicioso o delictivo, o una serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos, con independencia de la hora y el lugar, o una amenaza o falsedad en el marco de los mismos, que comporte el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema Informático.

7 «Ciberincidencia» significa:

7.1 cualquier error u omisión, o una serie de errores u omisiones relacionados que comporten el acceso a cualquier Sistema Informático, su uso o su funcionamiento; o

7.2 cualquier falta de disponibilidad, parcial o total, o fallo o serie de fallos que provoquen una falta de disponibilidad parcial o total, en el acceso a cualquier Sistema Informático, en su procesamiento o en su uso.

8 «Sistema Informático» significa:

8.1 cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicación, dispositivo electrónico (con inclusión, entre otros, de smartphones, laptops, tablets y wearables), servidor, nube o microcontrolador, con inclusión de cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores y de cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de backup asociados, que pertenezca al Asegurado o sea operado por este o por cualquier otra parte.

9 «Datos» significa toda información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida con el fin de que un Sistema Informático pueda utilizarla, acceder a ella, procesarla, transmitirla o almacenarla.

31. Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas en el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos normativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.

32. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

33. Terrorismo.

34. Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.

35. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

36. Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.

37. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.

38. Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionadas calificadas de dolosas o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

39. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio que no esté expresamente amparado por la presente póliza.

40. Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, solamente cuando deban estar asegurados por una póliza de seguro obligatorio de circulación.

41. Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

42. Daños materiales que se causen los alumnos entre sí, y los que pudieran producirse a las instalaciones de la Universidad.

43. Daños que puedan sufrir cualquier tipo de objetos propiedad de los alumnos, como prendas de vestir, gafas, objetos de estudios y similares, incluso su pérdida o extravío. Dicha

exclusión no será aplicable en caso de que dichos daños se hayan producido por culpa o negligencia imputable a la propia Universidad.

44. La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.

45. Responsabilidad directa de empresas o personas (que no figuran en la relación de asegurados) encargadas mediante contrato o concesión de un negocio o desempeño que guarde relación o complementa las actividades de UMA (reprografía, residencias, colegios mayores, cafeterías, restaurantes...) mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones de la Universidad.

46. Las reclamaciones por cualquier hecho o circunstancia que pudiera razonablemente dar lugar a una indemnización y fueran conocidos o razonablemente debieran haber sido conocidos por el tomador del seguro o por cualquier asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

47. Impuestos, multas, penalizaciones, daños punitivos, ejemplares u otros daños no compensatorios, de cualquier naturaleza ni las consecuencias de su impago.

48. Responsabilidades que el asegurado haya aceptado por convenio o contrato y que vayan más allá de su responsabilidad legal y por tanto no procedería si no existiera dicho acuerdo o contrato.

49. Reclamaciones derivadas por la inobservancia voluntaria o incumplimiento inexcusable (que implique la conciencia del daño probable y su aceptación temeraria sin razón válida), de leyes, reglamentos ordenanzas o de cualquier disposición reguladora de la actividad profesional desarrollada por el asegurado.

55. Reclamaciones derivadas de la infracción de derechos de autor, patente o marca registrada, o cualquier derecho de propiedad intelectual, injurias, calumnias atentado al honor, intimidad o propia imagen.

56. Como resultado de la realización de operaciones financieras de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles o de inversión de negocios activos.

57. Cualquier operación, gestión o administración que el asegurado pudiera desarrollar en relación con planes de pensiones para empleados o "trust funds", la compra, venta y gestión de acciones, valores, participaciones o cualquier otro instrumento financiero, el mal uso de cualquier información relacionada con estos instrumentos, así como el incumplimiento de cualquier ley o regulación relacionada con estas actividades.

58. Transmisión de virus informáticos.

59. Cualquier responsabilidad personal originada por la actuación en calidad de administrador o directivo, actuando en su condición de tal.

60. Daños y perjuicios producidos por fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, otros eventos de la naturaleza, así como los daños y perjuicios causados por epidemias, pandemias y cualquier evento análogo de carácter extraordinario.

61. Se excluye toda pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, que surja directa o indirectamente como consecuencia de una enfermedad transmisible.

62. Daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído

63. Ensayos clínicos, cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de la oportunidad profesional, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado o angustia emocional en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.

64. Se excluye expresamente cualquier reclamación derivada de deficiencias en la prestación del servicio o de la falta de medios técnicos o humanos a consecuencia de actos extraordinarios como terrorismo, motín, conmoción civil, guerra, desastres naturales, epidemias o pandemias y cualquier evento análogo de carácter extraordinario. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

a) La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no.

b) El método de transmisión ya sea directo o indirecto incluye, pero no se limita, a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos.

c) La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

65. El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro cuando la provisión de estas prestaciones, expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

¿Qué es Orizon Underwriters yCuál es su Cometido?

Orizon Underwriters, S.L. (en adelante, “Orizon”) es una Agencia de Suscripción establecida en España conforme a lo regulado en el artículo 86 bis del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (en adelante, “LOSSEAR”), siendo una figura en la que uno o varios Aseguradores, depositan parte de su capacidad de aseguramiento en Orizon, otorgándole amplios poderes para que, en nombre de los Aseguradores, Orizon suscriba los riesgos, gestione y tramite las reclamaciones presentadas por el Tomador y/o los Asegurados. Orizon no es un Asegurador y por tanto no cubre riesgos bajo las Pólizas.

Las actividades que lleve a cabo Orizon por cuenta y en representación de los Aseguradores, se entenderán realizadas directamente por los Aseguradores sin que tengan entonces la consideración de actividades de mediación.

Conforme a lo establecido en el artículo 86 bis.4 LOSSEAR, esta delegación de suscripción a Orizon ha sido comunicada y autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con Clave AS 0110.

Orizon, como Agencia de Suscripción tiene delegadas las capacidades de suscripción y tramitación de siniestros, representando a los Aseguradores que le otorgan esta capacidad, convirtiéndose en el único interlocutor al actuar en nombre y por cuenta de los Aseguradores. La responsabilidad de cada uno de los Aseguradores es propia e independiente, determinándose de conformidad con su porcentaje de participación en las colocaciones, por lo que, en caso de siniestro, cada uno estará obligado al pago de la indemnización únicamente en proporción a la cuota de su respectiva participación, no siendo responsables el resto por el impago del asegurador que incumpla todas o parte de sus obligaciones. Los Aseguradores no responderán solidariamente del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones que asumen por esta Póliza.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

INDICE

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE 2

1. OBJETO DEL CONTRATO 2

2. CONFIDENCIALIDAD 2

3. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO 2

4. DURACIÓN DEL CONTRATO 2

5. CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA APLICABLES A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL3

A. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ASEGURADOS Y FRANQUICIA 3

I. DEFINICIONES 4

II. OBJETO DEL SEGURO: 6

III. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR: 7

IV. RIESGOS CUBIERTOS 7

V. ÁMBITO TERRITORIAL 13

VI. FIANZAS Y DEFENSA 13

VII. LIBERACIÓN DE GASTOS 14

ANEXO I: SUBLIMITES SUSCEPTIBLES DE MEJORA 15

ANEXO II: PROTECCIÓN DE DATOS 16



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato va dirigido a las Compañías Aseguradoras y tiene por objeto cubrir las posibles contingencias que puedan suponer un riesgo para la Universidad o la actividad desarrollada por la misma, de los distintos colectivos que participan en ella y de su dispersión geográfica.

La Universidad Miguel Hernández tiene cuatro Campus, localizados en Elche, Sant Joan, Orihuela y Altea, contando en la actualidad con aproximadamente 19.406 estudiantes, estudiantes en estudios oficiales, estudios propios y formación continua y 1.900 entre Personal Docente e Investigador, Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

En el caso que la Universidad adjudique un expediente de mediación, la empresa adjudicataria de este expediente “Seguro de responsabilidad civil para la UMH”, se verá obligada a tratar con el mediador designado por esta Universidad

RIESGOS A CUBRIR: Responsabilidad Civil y Patrimonial

2. CONFIDENCIALIDAD

La Compañía Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre La Universidad Miguel Hernández, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración de este contrato se llevará a cabo por la UMH directamente o por la empresa de mediación que designe la Universidad a la fecha de formalización del contrato. La gestión del contrato, en cuanto a comunicaciones de altas y bajas de asegurados, siniestros, presentación de recibos, etc., será llevada a cabo por la UMH, salvo comunicación en contrario al adjudicatario.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 1 año, sin posibilidad de prórroga.

Asimismo, durante la vigencia del contrato, la empresa o empresas adjudicatarias se someterán a los controles de calidad realizados por el Servicio correspondiente de la Universidad.

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgXymUtODAYYS0
Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>
Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

5. CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA APLICABLES A LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SUBINDICE:

- A. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ASEGURADOS.
 - I. DEFINICIONES
 - II. OBJETO DEL SEGURO.
 - III. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.
 - IV. RIESGOS CUBIERTOS.
 - V. ÁMBITO TERRITORIAL.
 - VI. FIANZAS Y DEFENSA.
 - VII. LIBERACIÓN DE GASTOS.

A. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ASEGURADOS Y FRANQUICIA

Se establece un límite general para todas las garantías de 5.000.000 euros por siniestro.

Para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal el límite será de 5.000.000 euros por siniestro y año.

Será de aplicación un sublímite por víctima únicamente para la cobertura de la Responsabilidad Civil Patronal de 450.000 euros por víctima.

Cobertura de contaminación, se establece un sublímite para la cobertura de contaminación de 600.000 euros por siniestro y periodo anualidad de seguro.

Para la cobertura de productos, trabajos/post-trabajos y profesional, el límite asegurado se entiende por siniestro y año de seguro.

FRANQUICIA: En cada siniestro, el Asegurado toma a su cargo los primeros 500 euros de la indemnización.



I. DEFINICIONES

Se entiende por:

ASEGURADOR: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO: **UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE**, la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO: La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Se entenderá considerado igualmente como asegurado:

- Equipo Rectoral y demás Órganos colegiados y unipersonales de la Universidad Miguel Hernández.
- Los empleados del Asegurado cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta del Asegurado, en todos los lugares donde su presencia esté motivada por su pertenencia a la Universidad Asegurada, incluyendo a los técnicos de prevención y de medio ambiente.
- Personal que, trabajando por cuenta propia o asalariado, realice trabajos bajo la dirección de la Universidad, siempre que sea para el desarrollo de la actividad de la Universidad, incluidos becarios.
- Los participantes en las actividades de la Universidad, así como todo personal que aporte su colaboración mediante mandato, apoderamiento, representación, prestación de servicios, aunque no mantengan una relación de carácter contractual con dicha Universidad, y en general, toda persona cuyos actos puedan generar responsabilidad de la Universidad asegurada.
- Serán considerados como asegurados los alumnos pertenecientes a la Universidad Miguel Hernández que se encuentren realizando prácticas formativas en Universidades u otros centros, instituciones y empresas privadas.
- Los Órganos representantes de los trabajadores de la Universidad, tanto laborales como funcionarios, de la Universidad y en general, cualquier Agrupación u organismo, constituidos o no en asociación que ostente la representación de los Trabajadores.
- Asimismo, serán considerados asegurados los profesores que tutoricen o supervisen las prácticas realizadas por los alumnos.

TERCERO PERJUDICADO: Cualquier persona, física y/o jurídica que no sea el asegurado, tal y como se ha definido anteriormente.

Tendrán la condición de terceros, además de los que se establezcan en las Condiciones Generales: ·

- Los Estudiantes matriculados en la Universidad Miguel Hernández, así como los estudiantes de otras Universidades e instituciones educativas con estancia temporal en la Universidad Miguel Hernández.
- El Personal Docente e Investigador, Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, tanto funcionarios como laborales, incluso eventuales, becarios interinos y contratados, en el desarrollo de su actividad laboral en la Universidad.
- Las personas físicas o miembros de personas jurídicas que realicen trabajos a título honorífico en la Universidad.
- Cualquier persona física o jurídica que, mediante contrato o no, realice algún tipo de función o

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



trabajo por cuenta de la Universidad.

- Los trabajadores de la Universidad Miguel Hernández que, no teniendo la consideración de asalariados, sean considerados como tales por la normativa legal.
- Asimismo, y a efectos de la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal, serán considerados como terceros los empleados del Asegurado, los trabajadores contratados a través de Empresas de trabajo temporal, personal becario o en prácticas.
- También las personas físicas o miembros de personas jurídicas. que realicen trabajos a título honorífico en la Universidad Miguel Hernández.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

MATERIALES: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.

Cada compañía Aseguradora podrá anexar su pliego de condiciones general que formará parte del contrato, aceptándose por parte de la Universidad las exclusiones que no contradigan el presente pliego.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados. Y NO SE ENCUENTRE PROPIAMENTE EXCLUIDO.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerarán como un único siniestro todos los daños y los perjuicios consecutivos que se deriven del mismo hecho con independencia de que los daños se manifiesten de forma inmediata, gradual o diferida, así como con independencia del número de perjudicados y /o del número de reclamaciones formuladas.

Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de indemnización por siniestro.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgXymUtODAYYS0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades, siempre que en el momento de la comunicación por parte del Asegurado concurran circunstancias objetivas debidamente acreditadas que evidencien una voluntad decidida de reclamar daños o perjuicios concretos amparados por la póliza.

II. OBJETO DEL SEGURO:

El Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad que pueda derivarse para el Tomador del seguro/ Asegurado, por daños personales, materiales y perjuicios ocasionados a terceros, de acuerdo con la legislación vigente, por hechos que se deriven de la actividad especificada en póliza que no encontrándose entre los "Riesgos Excluidos" hayan ocurrido y se reclamen durante la vigencia de la póliza o hasta 24 meses después de la fecha de su cancelación.

El asegurador podrá establecer una relación de riesgos excluidos, que deberá ajustarse a los habituales en el mercado asegurador para este tipo de contratos.

El objeto de este contrato abarcará dos vertientes:

1. **Responsabilidad civil:** derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceras personas, conforme a la regulación establecida en el Derecho Privado.
2. **Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública:** la atribuida a la Administración según lo establecido en la normativa vigente. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico a la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

En cualquier caso, el daño alegado tendrá que ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado a una persona o grupo de personas.

Dentro del presente contrato se distingue, además, las siguientes responsabilidades desde un punto de vista técnico/asegurador:

Responsabilidad de Explotación: la responsabilidad que tiene la Institución, derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros, como consecuencia del desarrollo de su actividad habitual, dentro o fuera de sus instalaciones.

Responsabilidad Patronal: la responsabilidad que le sea exigida a la Institución por los accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente de la Universidad Miguel Hernández (incluyendo los contratados bajo el régimen de trabajo temporal, personal en prácticas, becarios, etc.), ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada siempre que su vinculación laboral a la Universidad esté regulada legalmente, ya sea mediante el alta en el Régimen General de la Seguridad Social, o mediante cualquier otro medio legal por el que se encuentren contratados los alumnos en prácticas o becarios.

Responsabilidad Profesional: la responsabilidad del personal de la Universidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia de la ejecución de sus actividades profesionales al servicio de la misma y la efectuada por trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgXmUtODAYYS0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

Responsabilidad Locativa: de los que fuere responsable el Asegurado en su calidad de propietario, arrendatario o usuario de las instalaciones y locales destinados en exclusiva al ejercicio de su profesión, y especialmente por daños a terceros producidos a causa de incendio, explosión o inundaciones que tengan su origen en dichos locales e instalaciones.

III. **PRESTACIONES DEL ASEGURADOR:**

Dentro de los límites fijados en la póliza, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Tomador del seguro/Asegurado/empleados.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al Siniestro.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al Siniestro.
- La constitución de las fianzas exigidas al Tomador del Seguro/Asegurado para garantizar su Responsabilidad.

IV. **RIESGOS CUBIERTOS**

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizan las siguientes responsabilidades del Asegurado:

A) Los Riesgos generales de Explotación derivados de:

1. Su condición de institución de educación universitaria en su más amplio sentido.
2. Responsabilidad impuesta al Asegurado por el ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza.
3. Del ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
4. Del deber "in vigilando" que le competa respecto a las actividades, funcionamiento o bienes de otras entidades y organismos públicos que estén bajo su dominio, control, posesión y disposición o de las cuales tenga encomendada su gestión.
5. Incendio, explosión, humos, gases, vapores, hollín y cenizas.
6. Por escape y/o derrame de aguas.
7. Uso de vehículos y maquinaria propia, autopropulsada o no, así como máquinas o vehículos que no necesiten el Seguro Obligatorio de Automóviles (S.O.A.).
8. Daños ocasionados a terceros por el uso, propiedad, ocupación, arrendamiento, uso, mantenimiento o cualquier otra figura jurídica de inmuebles, sus instalaciones y servicios, incluyendo los ascensores, montacargas, antenas, garajes, aparcamientos y maquinaria, así como de solares, edificios, locales, vanos, jardines y parques públicos, piscinas, instalaciones sociales y deportivas.
9. La propiedad, uso, tenencia y mantenimiento de elementos de decoración y publicidad. En calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o usuario de edificios o instalaciones, incluyendo la Responsabilidad Civil Locativa y dando la consideración de terceros a los inquilinos de los inmuebles o los usuarios de las instalaciones.
10. Se establece un sublímite para la cobertura de daños por incendio o explosión a bienes inmuebles arrendados de 150.000,00€ por siniestro y periodo o anualidad del Seguro.
11. Carga, descarga, manipulación y almacenamiento, así como por el uso de grúas, carretillas, y otras instalaciones propias para estos fines.
12. Subsidiaria de vehículos a motor no propios y/o alquilados y/o en régimen de leasing o renting.
13. Dentro del presente apartado se admiten las responsabilidades civiles derivadas del uso de vehículos alquilados y/o leasing causados por empleados o personal contratado por el Asegurado para efectuar gestiones por cuenta del mismo.
14. Uso de vehículos y maquinaria propia, autopropulsada o no, así como máquinas o vehículos que no necesiten el Seguro Obligatorio de Automóviles (S.O.A.).

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgXmUtODAYYS0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

- ✓ Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el Asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- ✓ Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.
- ✓ Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del Automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.
- ✓ Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al Asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.
- ✓ En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del Automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

15. Almacenamiento de materias destinadas a ser usadas y estando vinculadas a la actividad que se asegura.
16. Daños ocasionados por la mercancía transportada y porteador de la mercancía, tanto en vehículos y camiones propios como de terceros o contratados.
17. Daños a alumnos, invitados, visitantes, clientes, proveedores y/o usuarios de los distintos servicios públicos.
18. Por daños causados por los alumnos a otros terceros. Esta cobertura sólo actuará en caso de existencia de responsabilidad por parte de la Universidad derivada de culpa "in vigilando" de los alumnos causantes de los daños.
19. Daños a terceros durante las operaciones de almacenaje.
20. Uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y/o deslizantes, puentes grúa, carretillas, elevadoras, cintas transportadoras y otros elementos de carga, descarga y lo trasvase, etc.
21. Intoxicaciones y/o envenenamientos por alimentos y bebidas expedidos en los comedores, cantinas, cafeterías o restaurantes de la Universidad, considerando como terceros perjudicados a sus propios empleados.
22. Subsidiaria de contratistas y/o subcontratistas de obras y/o servicios prestados para la Universidad, quedando incluidos los daños corporales que sufran los contratistas.
23. Las actividades que, como promotor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones existentes realice la Universidad.
24. Daños ocasionados por un acontecimiento de carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras, instalaciones y conducciones de todo tipo u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
25. Por el funcionamiento de los servicios de extinción de incendios, personal de limpieza y brigada de mantenimiento.
26. Instalaciones de publicidad y propaganda, ubicados tanto en el interior como en el exterior de los locales y edificios de la Universidad, incluyendo los rótulos y/o letreros tanto luminosos como no.
27. Instalaciones habilitadas, carpas o estructuras similares para la celebración de eventos como Jornadas de Puertas Abiertas, Foros de Empleo, etc.
28. Por juegos y deportes; organización de actividades al aire libre, manifestaciones deportivas, excursiones, visitas instructivas; presencia y asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares; actividades culturales o sociales; residencias; instalaciones deportivas, esparcimiento y recreo; casas hogar; organización y participación en todo tipo de festejos, con y sin la utilización de pirotecnia.
29. Quedarán igualmente cubiertas las responsabilidades derivadas de actos o acciones de carácter legal, tales como manifestaciones, reuniones, etc.
30. Servicios de vigilancia y seguridad, tanto propios como de terceros, armados o no y con empleo de cualquier medio técnico o animales.
31. Acción u omisión de los porteros; jardineros; conserjes; personal de limpieza; vigilancia y otras personas al servicio del Asegurado o Asegurados en el ejercicio de sus funciones, bien sea por relación laboral o por contrata.
32. Quedan cubiertos los daños corporales, materiales y sus consecuencias directas derivados de la descarga, fuga, dispersión, escape de humo, vapores, hollín, ácido, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos y otras irritantes, contaminantes o que polucionen la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma súbita y/o accidental.
33. Queda garantizada la responsabilidad civil atribuible al Tomador del seguro/Asegurado por los daños materiales ocasionados a los bienes propiedad de sus empleados (incluidos los de trabajo temporal, personal becario o en prácticas), en los recintos de la Universidad. En el caso de vehículos, la cobertura de sustracción, pérdida o extravío y robo solo tendrá efecto si éstos o las cosas en ellos contenidas se encuentran en aparcamientos cerrados y vigilados por personal de seguridad ubicados en la Universidad.
El Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda, únicamente en el caso que no exista cobertura por otro seguro, garantizándose, en cualquier caso, las posibles reclamaciones recibidas por parte del Asegurador del bien del empleado que haya indemnizado.



A los efectos de esta cobertura, tendrán la condición de terceros el personal de la plantilla del Asegurado.

Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla del Asegurado, excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando:

- ✓ El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros, consideración en la que no se incluyen los vehículos de los mismos.
- ✓ El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.

Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación. Se establece un límite de 30.000 Euros por siniestro.

34. Quedan aseguradas otras actividades, que, con carácter afín a la actividad principal, sean realizadas coyuntural o esporádicamente por el Tomador del Seguro/Asegurado y que no hayan sido expresamente declaradas.
35. Se garantiza, en especial, los vehículos a motor de proyectos de investigación y desarrollo de la Universidad, que no circulen por vías públicas y que por ser un prototipo no puedan, según la normativa vigente suscribir, el Seguro obligatorio.
36. Todos aquellos deportes que se practiquen dentro de un grado de la Universidad y su práctica sea de carácter obligatorio y puntuable para la asignatura excluyendo siempre a las personas que participen de forma activa en el riesgo.

B) El Riesgo de Responsabilidad Civil Patronal o por Accidente de Trabajo:

El Asegurador toma a su cargo, hasta el límite fijado, las reclamaciones que puedan presentar contra el Tomador del seguro/Asegurado, las personas que trabajan a su cargo (incluidas las personas contratadas en régimen de trabajo temporal, personal becario o en prácticas y similares), como consecuencia de Accidentes de Trabajo por los cuales deban responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar civilmente responsable.

Están cubiertas las reclamaciones presentadas por:

- a. Los que trabajan a su servicio y que estén amparadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, así como por sus derechohabientes.
- b. Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo.
- c. La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

EXCLUSIONES DE ESTE APARTADO

Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).

Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

El resarcimiento de los daños materiales.

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgXmUtODAYYS0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimididad, y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados

C) El riesgo de Responsabilidad Civil profesional del personal al servicio de la Universidad:

Se garantiza la responsabilidad directa, solidaria y/o subsidiaria incurrida por cada uno de los Asegurados, incluyendo el equipo directivo, arquitectos, aparejadores, ingenieros y otros técnicos, médicos, enfermeros, y demás profesionales de la medicina, profesores, investigadores y cualquier otro (en prácticas o no), por acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de su profesión al servicio de la Universidad Miguel Hernández, y en exceso de otras pólizas colectivas o individuales.

Los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores

Responsabilidad Civil derivada de actividades relacionadas con Planes de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.

D) Cobertura de Trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico.

Quedan los riesgos cubiertos las reclamaciones por daños corporales o materiales y perjuicios económicos consecuenciales ocasionados a terceras personas por trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico especialmente cuando se realicen al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

Por esta cobertura quedará cubierta la Responsabilidad Civil directa del personal de la Universidad que participe en dichos trabajos, así como la que directa o subsidiariamente pudiera corresponder a la Universidad, en especial actividades realizadas al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

Se excluyen expresamente los daños a las obras y reclamaciones basadas en la falta de idoneidad del trabajo para el fin pretendido con su realización.

E) El riesgo de Responsabilidad Civil para el ejercicio de profesiones técnicas

Se garantiza al Asegurado, dentro de los límites económicos suscritos, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudieran resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, así como por los perjuicios económicos que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas en el ejercicio de la actividad profesional técnica, como proyección, dirección, control o supervisión de obras o trabajos realizados en el ámbito de la actividad universitaria.

Por esta cobertura queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de los técnicos, así como la que directa o subsidiariamente pudiera corresponder a la Universidad.

En particular, quedan cubiertos por la póliza los daños:

- Producidos por incendio y explosión, hundimiento de terrenos o edificios; corrimientos de tierra; vibraciones a consecuencia de trabajos de excavación, vaciado y cimentación; socializados y apuntalamiento de terrenos, edificios o partes de edificios o instalaciones.

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgXmUtODAYYS0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

- Ocasionados por las personas que operen bajo las órdenes y control del Asegurado, en el desempeño de su cometido profesional.

RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE APARTADO:

Se conviene expresamente que se excluya de las coberturas del seguro el pago de indemnizaciones o cantidades que puedan derivarse de reclamaciones:

- Directos e inmediatos sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional como autor del proyecto, director o supervisor, o que en general constituyan el objeto de los trabajos desarrollados por el mismo.
- Por pérdida de beneficios o de producción, disminución de rendimientos, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad debidos a perjuicios no derivados de los daños directos e inmediatos sufridos por las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado ha ejercido. Su actividad profesional, tales como no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las mismas, paralización o retrasos en la marcha, terminación o entrega de los trabajos.
- Causa de exceso de cálculo o cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de los trabajos con respecto al inicial, o la del volumen de obra, o una conformación de edificios e instalaciones distinta a la prevista, o una mayor o menor ocupación de cabida.
- Por gastos debidos a la confección de nuevos proyectos, memorias, actas o dictámenes, o por la rectificación de los iniciales, cuando los mismos tengan por objeto servir de base técnica para subsanar daños de cualquier índole sufridos por las obras e instalaciones.
- Motivadas por la contravención de normas urbanísticas o incumplimiento de las disposiciones sobre licencias de obras y ordenanzas municipales, infracciones de derechos de autor o inobservancia de servidumbres y linderos.
- Como resultado de la realización de operaciones financieras de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles o de inversión de activos.
- Por la prestación de servicios efectuados mediante procesos experimentales o inhabituales a los usos de la profesión, disconformes con las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes o bien realizados deliberadamente a pesar de su prohibición o no aprobación previa preceptiva, así como en virtud de faltas de calidad debidas al ahorro consciente de los materiales precisos, de la dotación de la mano de obra adecuada o del empleo de los elementos técnicos necesarios.
- Por desacuerdos en cuanto a la elección del emplazamiento de la obra o instalación, o por valoración errónea de la situación del mercado.
- Por responsabilidades derivadas de actuaciones desarrolladas por el Asegurado que excedan del marco de la profesión objeto del seguro, especialmente cuando actúe directa o indirectamente como promotor o propietario de obra, contratista o subcontratista o proveedor de materiales, o bien cuando tales operaciones sean llevadas a cabo -también de forma directa o indirecta- por su cónyuge, otro familiar o empresa en la que exista dirección o participación por parte de éstos o del Asegurado.
- Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidades de empleados.
- Que tuviesen por causa el empleo de materiales conteniendo amianto.

F) El riesgo por Contaminación

Por medio de la presente cobertura, se conviene expresamente amparar, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE APARTADO:

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitadas para la recogida de esta clase de

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgYmUtODAYYS0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

desechos.

- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del período de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.

G) El riesgo de responsabilidad civil de productos, trabajos/post-trabajos

Por la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.

RIESGOS EXCLUIDOS EN ESTE APARTADO:

- Los daños o defectos que sufran los propios trabajos u obras.
- Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a las cualidades o características anunciadas.
- Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
- Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
-

H) El riesgo de responsabilidad civil derivada de la propiedad y explotación por parte de la UMH de una pista de BMX.

Estará cubierta la responsabilidad de la Universidad en las reclamaciones por daños personales y materiales a terceros como consecuencia de la organización de actividades en la pista BMX.

- Se establece un sublímite para esta garantía de 300.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.
- Se establece un sublímite general por víctima para la presente garantía de 90.000 euros.
- Excluido cualquier tipo de desperfecto al mobiliario.

EXCLUSIONES EN ESTE APARTADO:

- Ocasionados por la práctica de deportes o actividades notoriamente peligrosas, quedando especialmente excluidas las siguientes: automovilismo, motociclismo, submarinismo, escalada, puenting y saltos con cuerda "bungee", espeleología o exploración de cavernas, boxeo, cualquier modalidad de deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, vuelo libre y vuelo sin motor, parapente, etc.), rafting, barranquismo, esquí y snowboard, kayak, rappel, paintball, equitación y ski acuático.
- Reclamaciones derivadas de daños padecidos por las personas encargadas de la vigilancia o mantenimiento del orden público.

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgXmUtODAYYS0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

- Reclamaciones derivadas por daños ocasionados a los objetos o animales que sean utilizados en el desarrollo de la actividad asegurada.
- Reclamaciones derivadas de daños producidos al local, instalaciones o terrenos donde tenga lugar el riesgo asegurado.
- Reclamaciones por daños ocasionados por haberse sobrepasado en más del diez por ciento la capacidad del local donde se celebran los actos objeto del seguro.
- Reclamaciones por daños causados por los asistentes a los actos asegurados fuera del recinto donde se desarrollen éstos.
- Reclamaciones derivadas de accidentes de trabajo sufridos por el personal dependiente del Asegurado.

V. **ÁMBITO TERRITORIAL**

Con carácter general Territorio Nacional

Se amplía el ámbito territorial a hechos ocurridos en la Unión Europea y que sean reclamados ante tribunales españoles, para actividades administrativas, asistencia a congresos, charlas, ponencias, etc.

Se amplía el ámbito territorial a hechos ocurridos en Unión Europea y que sean reclamados ante tribunales españoles, para la cobertura de Responsabilidad de civil de alumnos desplazados en Unión Europea

VI. **FIANZAS Y DEFENSA**

Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrario a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

Las cantidades que, en virtud de la presente cobertura, deba pagar el Asegurador, tendrán como límite el 20% de la "suma asegurada" para la cobertura de "responsabilidad civil de explotación".

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de franquicia establecido en póliza.

Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgYmUtODAYYS0

Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>

Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se Incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

VII. LIBERACIÓN DE GASTOS

En caso de que el Tomador del Seguro/Asegurado resulte responsable frente a terceros por daños y/o perjuicios amparados por la presente póliza y la indemnización establecida en virtud de dicha responsabilidad exceda del límite de indemnización fijado para la garantía afectada, los Gastos de Defensa del Asegurado no formarán parte de la indemnización otorgada por la garantía afectada e irán a cargo de la Cía. Aseguradora.

Firmado electrónicamente por:

Juan Reche Segovia
Jefe del Servicio de Gestión Económica y Patrimonial

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgYmUtODAYYS0
Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>
Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

ANEXO I: SUBLIMITES SUSCEPTIBLES DE MEJORA

SUBLÍMITES	IMPORTE	OFERTA
Por víctima (R.C.P)	450.000 €	
Por contaminación	600.000 €	
Por incendio o explosión inmuebles arrendados	150.000 €	
Por siniestro BMX	300.000 €	

SERVICIO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y PATRIMONIAL
Avda. de la Universidad, s/n – 03202 ELCHE
Telf.: 96 665 8569



Código Seguro de Verificación(CSV): PFUMHY2FiYzgxYmUtODAYYS0
Copia auténtica de documento firmado electrónicamente. Puede verificar su integridad en <https://sede.umh.es/csv>
Firmado por JUAN RECHE SEGOVIA el día 2025-10-06

ANEXO II: PROTECCIÓN DE DATOS

La empresa adjudicataria se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y cualesquiera otras normas de desarrollo que resulten de aplicación en materia de protección de datos personales.

A tal efecto, y en su condición de **responsable del tratamiento**, deberá cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones.

1. Tratar únicamente los datos personales estrictamente necesarios para la ejecución del contrato, garantizando su adecuación, pertinencia y limitación en relación con los fines perseguidos.
2. No utilizar los datos para fines distintos a los derivados de la ejecución del contrato.
3. No ceder los datos a terceros, salvo obligación legal u otra base lícita.
4. Garantizar que el personal autorizado para acceder a los datos se encuentra debidamente formado y sujeto a deber de confidencialidad.
5. Implementar medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del RGPD, y cumplir, en su caso, con las obligaciones derivadas del Esquema Nacional de Seguridad.
6. Permitir el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, así como informar de los procedimientos establecidos para su atención.
7. Notificar a la UMH cualquier incidente de seguridad que afecte a datos personales en el plazo máximo de 72 horas desde su conocimiento, e implementar las acciones correctivas pertinentes.
8. Asumir la responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones anteriormente expuestas, en los términos previstos en el artículo 82 del RGPD.

La presente cláusula se incorpora al contrato con carácter obligatorio, debiendo ser aceptada por la entidad adjudicataria como requisito previo al perfeccionamiento del mismo.

